

ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "JUAN RODAS MOROCHO CIA. LTDA." /

OTORGADA POR: JUAN RODAS MOROCHO Y GABRIELA RODAS VERA

CUANTIA: USD. \$400.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de junio de dos mil diez, ante mi Doctora Andrea Catalina Brasales Jimenez, Notaría Suplente Décimo Primera del Cantón Cuenca, mediante oficio número nueve dos siete guión DPACJ guión dos mil diez de fecha veinte y ocho de mayo de dos mil diez, comparecen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor **JUAN ALCIDES RODAS MOROCHO** con cédula de identidad Número cero uno cero cero cuatro seis seis cuatro siete guión tres y, la señorita **GABRIELA ALEXANDRA RODAS VERA**, con cédula de identidad Número cero siete cero cinco cero cuatro nueve siete cero guión ocho; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay y de paso por la ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley para contratar a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor Juan Alcides Rodas Morocho con cédula de identidad Número cero uno cero cero cuatro seis seis cuatro siete guión tres y, la señorita Gabriela Alexandra Rodas Vera, con cédula de identidad Número cero siete cero cinco cero cuatro nueve siete cero guión ocho; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay y capaces ante la ley para contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "JUAN RODAS MOROCHO CÍA. LTDA." CAPÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo

Primero: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **JUAN RODAS MOROCHO CÍA. LTDA.** **Artículo Segundo: Domicilio.-**

La compañía tendrá como domicilio principal en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país o del extranjero de acuerdo a las disposiciones legales. **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) La importación, exportación, consignación, intermediación, permuta, distribución y comercialización, venta al por mayor y menor de materiales, artículos, herramientas, accesorios y toda clase de productos de ferretería y de la construcción en general; así



como materiales para el manejo y conducción del agua como son: mangueras, tuberías, pegamentos, compuestos, válvulas, bombas, medidores, acometidas, calentadores, intercambiadores, griferías entre otros, cualquiera sea sus características, y que se utilizan en sectores tales como el de la construcción, la industria, agrícola y pecuario; vehículos de todo tipo, maquinaria en general, equipo de oficina, partes, piezas y artesanías; b) Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de maquinaria y productos para la construcción, el hogar y la oficina, c) Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios y vitamínicos para el consumo humano, vegetal, animal y; de toda clase de materias primas o insumos en general. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **Artículo Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **CAPÍTULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto: Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **Artículo Sexto:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. En este certificado constará el número de participaciones

que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo:** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **Artículo Octavo:** Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno:** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Artículo Décimo:** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Artículo Décimo Primero:** Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones. **Artículo Décimo Segundo:** LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará obligatoriamente, un Libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones, además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con firma del

representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO III.- Del Ejercicio**

Económico.- Artículo Décimo tercero: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **Artículo Décimo Cuarto:** Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará los balances y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. **Artículo Décimo Quinto:** En cada año, la compañía

segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Décimo Sexto:** La Junta

General que se reunirá en la ocasión prevista en el Artículo catorce de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores.

CAPITULO IV.- Del gobierno y de la administración.- Artículo

Décimo Séptimo: Norma general.- Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente, y el Gerente; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confiere las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente de la misma y en caso de ausencia del mismo estas facultades serán asumidas por el presidente. **Artículo Décimo Octavo:** La Junta General es el órgano

supremo de la compañía, estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En



segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. **Artículo Décimo Noveno:** La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el artículo catorce de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevará a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse Juntas Universales según lo prevenido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. **Artículo Vigésimo:** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha por la Junta General, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. **Artículo Vigésimo Primero:** Las resoluciones salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por mayoría es decir la mitad más uno de las participaciones presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo:** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder



general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las

que designe la misma Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto: Facultades**

de la Junta.- La Junta General tiene , las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes:

- a) Designar para un período de dos años, tanto al Presidente así como al Gerente y fijar sus remuneraciones.
- b) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.
- d) Remover al Presidente y Gerente, de conformidad con la Ley.
- e) Designar liquidador, cuando fuese del caso.
- f) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria.
- g) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y,
- h) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto:

Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo**

Sexto: Presidente de la compañía.- El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para

comerciar, durara dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Séptimo: Son deberes y atribuciones del Presidente.**- a) Convocar y presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, las actas de sesiones. c) Legalizar con su firma los certificados de aportación. d) Presentar anualmente su informe de labores. e) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f) Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o de ausencia temporal de este; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. h) Vigilar y dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo. i) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General. j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo: El Gerente.**- será elegido por la Junta General, podrá ser cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil, y copia certificada de él,

será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios incluso, aquellas para las cuales necesita cláusula especial. **Artículo Vigésimo Noveno: Son**

deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiriera o enajenen bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias. c) Administrar la compañía y supervisar los trabajos de sus funcionarios. d) Elaborar anualmente el presupuesto, que será conocido y aprobado por la Junta General. e) Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f) Contratar empleados y trabajadores. g) Convocar a la Junta General, de acuerdo a lo establecido por la Ley. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j) Suscribir la correspondencia y, en general dar fe de todos los actos de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, l) Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. **Artículo Trigésimo.-**

El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación de sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución **CAPÍTULO V.- Disolución**



y liquidación.- Artículo Trigésimo Primero: Norma general.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente. **TERCERA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones:**

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	TOTAL
	SUSCRITO	EN NUMERARIO	
Juan Alcides Rodas Morocho /	USD \$ 390	USD \$ 390	USD \$ 390
Gabriela A. Rodas Vera /	USD \$ 10	USD \$ 10	USD \$ 10
TOTAL	USD \$ 400 /	USD \$ 400 /	USD \$ 400 /

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para el primer período, se designa como Presidente de la compañía a la Señorita Gabriela Alexandra Rodas Vera y como Gerente al Señor Juan Alcides Rodas Morocho. **TERCERA.-** Que autorizan a la **Dra. Lorena Paola Cazar Almache** para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía; y, para que realice en general todas las gestiones



necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente. Doctora Lorena Paola Cazar Almache, abogada matrícula dos mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

JUAN ALCIDES RODAS MOROCHO ✓

000466443

GABRIELA ALEXANDRA RODAS VERA ✓

070504970-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA ECUATORIANA

RODRIGUEZ VERA MARCELA ALEXANDRA
 CAMILO PONCE ENRIQUE / CAMILO PONCE ENRIQUE
 15 ABRIL 1987
 001 0005 00055 F
 AZUAY / CAMILO PONCE ENRIQUE
 AZUAY / CAMILO PONCE ENRIQUE



ECUATORIANA
 SOLTESO
 SEGURO ESTUDIANTE
 JUAN A. RODAS MOROCHO
 MARLA E. VERA DURAN
 QUITO 05/08/2005
 05/08/2017
 GEN 0382797



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

209-0018

RODRIGUEZ VERA MARCELA ALEXANDRA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CELEBRACION CIVIL EN EL CANTON CAYAMA

0100-166-17-3

LINEAS KUNDENO JUAN ALVARO

1943

FERRANDOZAN FERNAN

001- 0287 00923

1943

[Signature]

08

REPUBLICA DEL ECUADOR

CAYAMA

PRIMARIA

REGISTRO CIVIL

MARGARITA ADELICHO

0100-166-17-3

1943

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

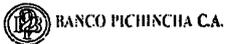
CONSEJO NACIONAL DE ELECTROCOMUNICACIONES

ELECTROCOMUNICACIONES

001-2012

001-2012

001-2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca, Junio 3.2010

Mediante comprobante No.- 354642425 , el (la)Sr. (a) (ita): ZUNA VANEGAS YOSELIN ANDREA
Con Cédula de Identidad: 101830826 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS 00/100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: JUAN RODAS MOROCHO CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CEDULA. Rows 1-22.

Table with 2 columns: VALOR, usd. Rows 1-22.

TOTAL \$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ___ anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

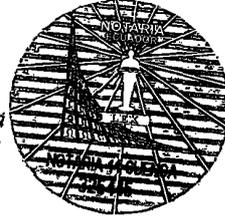
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGÓ: JUAN RODAS, GABRIELA RODAS QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Andrea Brasales Jiménez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

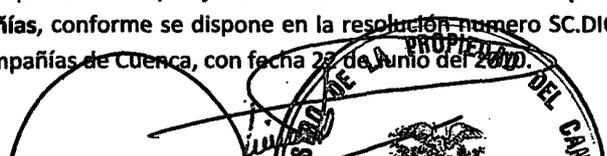


La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.10.533**; de fecha **veinte y dos de junio de dos mil diez**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y cuatro de junio de dos mil diez**.


Dra. Andrea Brasales Jiménez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy veinte y cinco de Junio del dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos, se procede a inscribir la escritura de Constitución de la Compañía "JUAN RODAS MOROCHO CIA. LTDA" que antecede, bajo el número -501- del Libro Repertorio, y -1- del Libro de Constitución de Compañías, conforme se dispone en la resolución número SC.DIC.C.10.533, emitida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, con fecha 23 de Junio del 2010.


Dr. E. Darío Durán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1333

Cuenca, 06 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**JUAN RODAS MOROCHO CIA. LTDA.**" ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nom re	Yostin Juro Velasco
C. I.	010526394-1
Fecha	11 de Agosto, 2010
Función	SECRETARIA.